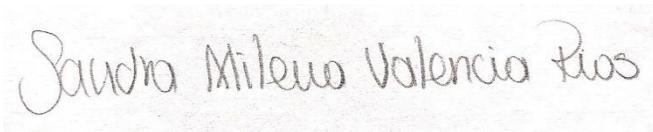


2021-007

CONSTANCIA.- Manizales, enero 26 de 2022. La dejo en el sentido que hasta el momento la parte demandante no ha efectuado las diligencias correspondientes para la notificación del accionado.

Desde el pasado mes de octubre, se requirió para que indicara la forma en que pretendía realizarla, sin que se haya pronunciado.

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 096

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

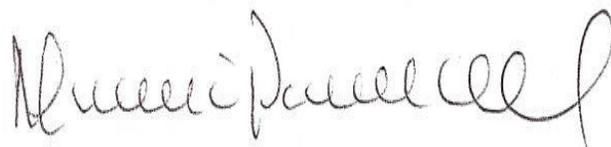
Manizales, veintisiete de enero de dos mil veintidós.

En el presente proceso de **ALIMENTOS**, promovido por los menores **JE y LSQR**, representados por **ANA MILENA RODRÍGUEZ OROZCO**, quien actúa a través de estudiante de derecho, en contra de **EDUARDO FREDY QUINTERO GONZÁLEZ**, se requirió a la parte actora desde el pasado mes de octubre, para que indicara la manera como pretendía la notificación del demandado, sin que se haya pronunciado hasta el momento.

Por lo anterior se dará aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso y se concederá el término de treinta días para que los interesados realicen las gestiones pertinentes.

El expediente permanecerá durante el término concedido en secretaría. Lo decidido aquí se notificará por estado de conformidad con lo dispuesto en el artículo mencionado.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Oecp.
2021-007

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f09f39765944818ffaa6df524bfb24358dabc6071c678bb895359e9d73ddec3**

Documento generado en 27/01/2022 11:55:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>